

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
24 JUL 2003	
SEC. 1	3467 1345


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 2º de la Ley N.º 14.800, por el siguiente:

“ En los casos de demolición de salas teatrales, el Instituto Nacional del Teatro en cumplimiento del artículo 21 de la Ley N.º 24.800, solventará la construcción de un ambiente teatral semejante a la sala demolida.”

Artículo 2º: De Forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL